



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 164 De Viernes, 17 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210038000	Otros Procesos Y Actuaciones	Sonia Isabel Prez Betn	Jimmy Fabian Gonzalez Viancha	16/09/2021	Auto Ordena - Corrijase El Error, Por Cambio De Nombre, En Que Incurrió El Despacho En Elnumeral 5 De La Parte Resolutiva Del Auto Del Pasado 18 De Agosto, Consignandocomo Demandado A Jhon Andry Paternina Blanco, Siendo Que Quien Ostenta Deesa Calidad Es El Señor Jimmy Fabian Gonzalez Viancha, Y Así Deberá Leerse. Elresto Del Auto Se Mantiene Incólume.

Número de Registros: 13

En la fecha viernes, 17 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

92175678-c438-49e9-9821-583baa1982f8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 164 De Viernes, 17 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120180026400	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Jacqueline Padilla Ramos	Adalberto Gonzalez Banquez	15/09/2021	Auto Niega - Auto Se Abstiene De Abrir Incidente Contra Pagador Y Requiere A La Parte Incidentante Que Suministre Información
13001311000120020041900	Procesos Ejecutivos	Diana Guerrero Mercado	Rafael Mercado Lombana	16/09/2021	Auto Decide - Negar La Solicitud De Corrección De La Sentencia De Fecha 22 De Enero De 2020, Al Interior Del Proceso De Exoneración De Alimentos De La Referencia.
13001311000120210009000	Procesos Ejecutivos	Jessica Karina Magallanes Rojano	Dagoberto Gomez Buelvas	15/09/2021	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Auto Acepta Transacción Presentada Por Las Partes Y Apoderado Y Ordena Oficiar

Número de Registros: 13

En la fecha viernes, 17 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

92175678-c438-49e9-9821-583baa1982f8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 164 De Viernes, 17 De Septiembre De 2021



13001311000120190037000	Procesos Ejecutivos	Nilka Del Rosario Baena Obyrne	Gevany Orozco Consuegra	16/09/2021	Auto Decide
13001311000120190043800	Procesos Ejecutivos	Yira Paola Ortiz Diaz	Willis Jose Tovio Zambrano	16/09/2021	Auto Pone En Conocimiento
13001311000120150028300	Procesos Verbales Sumarios	Maria Candelaria Rondon Narvaez	Sin Apoderado , Enrique Jose Rios Hernandez	10/09/2021	Auto Admite / Auto Avoca
13001311000120150028300	Procesos Verbales Sumarios	Maria Candelaria Rondon Narvaez	Sin Apoderado , Enrique Jose Rios Hernandez	10/09/2021	Auto Fija Fecha - 1. Admítanse Los Documentos Incorporados Oportunamente Al Expediente, Los Cuales Sevalorarán En La Etapa Procesal Pertinente. 2. Se Convoca A Los Señores María Candelaria Rondón Narváez Yenrique José Ríos Hernández, Para El Lunes, 20 De Septiembre De 2021, A Las 9:00A.M., A Fin De Llevar A Cabo La Audiencia Única Oral De

Número de Registros: 13

En la fecha viernes, 17 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

92175678-c438-49e9-9821-583baa1982f8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 164 De Viernes, 17 De Septiembre De 2021



Que Trata El Art. 392 Del Cgp, Diligencia Enla Que Absolverán Interrogatorio Que Les Formulará El Juzgado Sobre Los Hechos En Que Se Apoya Lademanda Y Las Excepciones. Dicha Audiencia Se Realizará Virtualmente A Través De La Plataforma Yo Aplicativo Microsoftteams, A Cuyos Correos De Las Partes Se Remitirá El Respectivo Enlace O Link. Se Advierte A Las Partes Que, Si No Cuentan Con Dispositivos, Aparatos Electrónicos O Internetpara Conectarse A La Audiencia Virtual, Pueden Acercarse A La Respectiva Personería Distrital Omunicipal,

Número de Registros: 13

En la fecha viernes, 17 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

92175678-c438-49e9-9821-583baa1982f8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 164 De Viernes, 17 De Septiembre De 2021



Procuraduría O Apoyarse
En Sus Apoderados O
Algún Familiar Que
Dispongan De
Talesmedios, A Fin De Que
Le Brinde El Apoyo Técnico
Que Facilite La Conexión
Se Previene O Advierte A
Las Partes, Que La
Inasistencia Injustificada
De Una De Ellas O De
Susapoderados A La
Referida Audiencia, No
Impedirá Que Ésta Se
Realice, Se Agote Su
Objeto Y Se
Dictesentencia. 3. En
Cuanto A La Solicitud
Elevada El Pasado 30 De
Agosto Por El Apoderado
Judicial Del Señorenrique
José Ríos Hernández,
Consistente En Que Se Le

Número de Registros: 13

En la fecha viernes, 17 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

92175678-c438-49e9-9821-583baa1982f8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 164 De Viernes, 17 De Septiembre De 2021



					Rinda Información Frente Altrámite De La Contestación A La Demanda Presentada Por Aquél, Se Insta A Dicho Apoderado A Querevise El Estado Electrónico No. 141 Del 17 De Agosto De 2021, A Través Del Cual Se Notificó El Autoemitido El Día 13 De Ese Mismo Mes, Por El Juzgado Al Interior Del Proceso De La Referencia.
13001311000120150028300	Procesos Verbales Sumarios	Maria Candelaria Rondon Narvaez	Sin Apoderado , Enrique Jose Rios Hernandez	10/09/2021	Reingreso Del Proceso - Admite Disminución De Alimentos

Número de Registros: 13

En la fecha viernes, 17 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

92175678-c438-49e9-9821-583baa1982f8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 164 De Viernes, 17 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120060042100	Procesos Verbales Sumarios	Miram Caro Corrales	Carmelo Ivan Martinez Julio	15/09/2021	Auto Pone En Conocimiento - Se Pone En Conocimiento Respuesta Emitida Por Cajero Pagador De La Policía Nacional
13001311000120190002600	Procesos Verbales Sumarios	Natalia Sofia Pomares Orozco	Luis Carlos Carbal Montes	16/09/2021	Auto Decide Apelacion O Recursos
13001311000120070049100	Procesos Verbales Sumarios	Jose Alfaro Villadiego	Nubia Julio Cantillo	15/09/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 13

En la fecha viernes, 17 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

92175678-c438-49e9-9821-583baa1982f8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 164 De Viernes, 17 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210034000	Procesos Verbales Sumarios	Yasli Gonzalez Elles	Lisandro Martinez Petro, Lisandro Martinez Petro	16/09/2021	Auto Fija Fecha - 1.Decretar Pruebas. 2. Fijar El Día 23 De Septiembre De 2021, A Las 9:00 A.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Oral Virtual Por La Plataforma Microsoft Teams.

Número de Registros: 13

En la fecha viernes, 17 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

92175678-c438-49e9-9821-583baa1982f8



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00283-2015

Cartagena de Indias, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El día de hoy se encuentra al Despacho la presente demanda de **Disminución de Alimentos** presentada, a través de apoderado judicial, por ENRIQUE JOSÉ RÍOS HERNÁNDEZ, en contra de la niña M.J.R.R., esta última representada por su progenitora, la señora MARÍA CANDELARIA RONDÓN NARVÁEZ; demanda que, por reunir los requisitos formales, se procederá a su admisión.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Admitir la demanda de **Disminución de Alimentos** presentada por ENRIQUE JOSÉ RÍOS HERNÁNDEZ, en contra de la niña M.J.R.R., esta última representada por su progenitora, la señora MARÍA CANDELARIA RONDÓN NARVÁEZ.

2°. Notifíquese por correo electrónico o físico, según el caso y conforme al Decreto 806 de 2020, la presente providencia a la señora MARÍA CANDELARIA RONDÓN NARVÁEZ, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

3°. Notifíquese personalmente a la Defensora o Defensor de Familia, para los fines pertinentes.

4°. Reconózcase personería jurídica al abogado Jaime Miguel Torres Gómez, para actuar como apoderado judicial del señor ENRIQUE JOSÉ RÍOS HERNÁNDEZ, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00264-2018. Señor Juez, a su despacho el presente trámite de INCIDENTE CONTRA PAGADOR, de la empresa COOLECHERA LTDA., a continuación del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por la señora JAQUELINE PADILLA RAMOS, contra el señor ADALBERTO GONZÁLEZ BANQUÉZ, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud para iniciar trámite incidental contra el pagador. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., septiembre 15 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).-

De acuerdo con el informe secretarial, se constata que, en efecto, obra memorial en el que solicita se de apertura al incidente contra el pagador de la empresa COOLECHERA LTDA.

No obstante, es menester aclararle al peticionario que el trámite incidental ha de promoverse contra el Gerente y el cajero pagador de la entidad en cuestión, como personas naturales, por lo que es requisito indispensable obtener el nombre de quienes ostentan tal calidad, puesto que serían ambos o alguno de ellos, el llamado a responder por los hechos que se alegan como fundamento de esta solicitud, tal como lo precisa el art. 131 del Código de la Infancia y la Adolescencia, por lo que se ordenará requerirle, a fin de que suministre tal información.

Aunado a lo anterior, es imperioso tener constancia de la fecha de recibido de dicho oficio por parte de la empresa, a efectos de establecer si hubo lugar a la falta de atención de la orden judicial ó el aludido incumplimiento.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE

1º Abstenerse de dar trámite al presente incidente contra pagador, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º. Requiérase a la parte **Incidentante**, a efectos de que se sirva suministrar el nombre completo del Gerente y el Cajero pagador de la empresa COOLECHERA LTDA., a fin de dar trámite correspondiente a su solicitud.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00340-2021

Cartagena de Indias, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el proceso de **Permiso Para Salir del País**, promovido, a través de apoderado judicial, por YASLY GONZÁLEZ ELLES, en favor de los niños D.S.M.G. y J.S.M.G., contra LISANDRO MARTÍNEZ PETRO, en el que se advierte que el término de traslado de la demanda, se encuentra vencido; razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 392 del Código General del Proceso¹, se procederá a decretar las pruebas, a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que también trata esa normatividad.

Así las cosas, de conformidad con el art. 392 citado, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Téngase como pruebas los documentos incorporados oportunamente al expediente, cuya valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

2°. Se convoca a los señores YASLY GONZÁLEZ ELLES y LISANDRO MARTÍNEZ PETRO, para el **jueves, 23 de septiembre de 2021, a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo la audiencia **única oral** de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, diligencia en la que absolverán **interrogatorio** que les formulará el Juzgado, la Defensora de Familia y el Ministerio Público sobre los hechos en que se apoya la demanda.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, a cuyos correos de las partes se remitirá el respectivo enlace o link.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia.

3°. De oficio y de conformidad con el inciso 2° del art. 167 del C. G. del P., requiérase la señora YASLY GONZÁLEZ ELLES, a fin de que, a más tardar en la audiencia que se realizará en la fecha ya indicada, se sirva aportar certificación o documento idóneo con el que acredite su actual situación o vinculación laboral, así como certificación escolar en la que se precise el grado que los niños D.S.M.G. y J.S.M.G., cursan.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena

¹ Ley 1564 de 2012.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00419-2002

Cartagena de Indias, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el proceso de Exoneración de Alimentos promovido por RAFAÉL MERCADO LOMBANA contra JHONATHAN RAFAEL MERCADO GUERRRO, en el que se advierte que, a través de apoderada judicial, la señora DIANA GUERRERO DE MERCADO solicita que se corrija la sentencia de fecha 22 de enero de 2020.

Tal solicitud se apoya, fundamentalmente, en que ha sido *“el despacho quien ha incurrido en error de admitir demanda de exoneración sobre un proceso ejecutivo que no fija alimentos, sino que ordena el pago conciliado de los mismos en la Universidad de Cartagena, Consultorio Jurídico.”*, dictando sentencia sin tener en cuenta que de los alimentos de que fue exonerado el señor RAFAÉL MERCADO LOMBANA también se beneficiaba la señora DIANA GUERRERO DE MERCADO.

Como puede apreciarse, una de las razones en que se funda la solicitud de corrección aludida, está relacionada con la emisión del auto de fecha 1 de septiembre de 2021, con el que se dispuso el *rechazo* de la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la peticionaria en ocasión a que el título ejecutivo lo constituye un acta de conciliación celebrada ante una autoridad distinta a este Juzgado.

Frente a ello sea lo primero precisar que, más allá de que el Juzgado erróneamente o no hubiere tramitado el proceso de exoneración de alimentos de la referencia, lo cierto es que, a partir de las reglas de competencia contenidas en el C. G. del P., en especial las relativas al trámite de las distintas pretensiones relacionadas con prestaciones alimentarias, ello no lo habilita para asumir *directamente* el conocimiento de un juicio ejecutivo de alimentos con base en un acuerdo celebrado ante un centro de conciliación, sin que, previamente, haya sido sometido a las formalidades del reparto.

Por otra parte, en lo que concierne al aspecto relacionado estrictamente con la solicitud de corrección de la sentencia, cabe acotar que, en función a lo que categóricamente señala el art. 286 del C. G. del P., no se advierte que en tal providencia se hubiere incurrido en error aritmético o de palabras que amerite dicha corrección; así como tampoco se observa que en ella se hubiera extendido la exoneración alimentaria allí declarada, a los alimentos a cuyo favor pueda tener derecho la señora DIANA GUERRERO DE MERCADO en el acta de conciliación que aporta.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

Negar la solicitud de corrección de la sentencia de fecha 22 de enero de 2020, al interior del proceso de Exoneración de Alimentos de la referencia.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214

J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

13-001-31-10-001-2021-00380-00

Cartagena de Indias, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiunos (2021)

Al despacho se encuentra el día hoy el presente proceso **Ejecutivo de Alimentos** promovido por SONIA ISABEL PEREZ BETIN contra JIMMY FABIAN GONZALEZ VIANCHA, en el que se advierte que la apoderada judicial de la demandante, a través de escrito enviado al correo institucional del juzgado, solicita se corrija el numeral 5° de la parte resolutive del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago de fecha 18 de agosto del hogano, en el sentido de que, por error escritural, se consignó el nombre de JHON ANDRY PATERNINA BLANCO como demandado en el presente proceso, siendo que quien ostenta esa calidad es el señor **JIMMY FABIAN GONZALEZ VIANCHA**, por lo que se procederá con la debida corrección en base al art. 286 del C.G. del P.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Corrija el error, por cambio de nombre, en que incurrió el Despacho en el numeral 5° de la parte resolutive del auto del pasado 18 de agosto, consignando como demandado a "Jhon Andry Paternina Blanco", siendo que quien ostenta de esa calidad es el señor **JIMMY FABIAN GONZALEZ VIANCHA**, y así deberá leerse. El resto del auto se mantiene incólume.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00283-2015

Cartagena de Indias, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el presente proceso **Ejecutivo de Alimentos** promovido por **MARÍA CANDELARIA RONDÓN NARVÁEZ**, a favor de la menor **M.J.R.R.**, contra **ENRIQUE JOSÉ RÍOS HERNÁNDEZ**, en el que se advierte que el término de traslado de la demanda y de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se encuentran vencidos; razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del art. 443 del CGP, se procederá, por una parte, a decretar las pruebas y, por la otra, a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que también trata esa normatividad.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Admítanse los documentos incorporados oportunamente al expediente, los cuales se valorarán en la etapa procesal pertinente.

2°. Se convoca a los señores **MARÍA CANDELARIA RONDÓN NARVÁEZ** y **ENRIQUE JOSÉ RÍOS HERNÁNDEZ**, para el **lunes, 20 de septiembre de 2021, a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo la **audiencia única oral** de que trata el art. 392 del CGP, diligencia en la que absolverán **interrogatorio** que les formulará el Juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda y las excepciones.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, a cuyos correos de las partes se remitirá el respectivo enlace o link.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia.

3°. En cuanto a la solicitud elevada el pasado 30 de agosto por el apoderado judicial del señor **ENRIQUE JOSÉ RÍOS HERNÁNDEZ**, consistente en que se le rinda información frente al trámite de la contestación a la demanda presentada por aquél, se **insta** a dicho apoderado a que revise el **Estado electrónico No. 141 del 17 de agosto de 2021**, a través del cual se notificó el auto emitido el día 13 de ese mismo mes, por el Juzgado al interior del proceso de la referencia.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00438-2019. Señor Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por YIRA PAOLA ORTÍZ DÍAZ contra WILLIS JOSÉ TOBIO ZAMBRANO, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., septiembre 16 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que, en efecto, por correo electrónico institucional, la demandante invoca información relacionada con las razones por las cuales se levantaron las medidas cautelares dictadas en dicho proceso; al tiempo que anuncia que no ha recibido cuota alimentaria, por lo que solicita se le haga entrega de las primas causadas en los años 2019 a 2021 y se oficie a la POLICIA NACIONAL, para efectos que continúe realizando los descuentos correspondientes.

Frente a ello resulta menesteroso precisar a la peticionaria, que el levantamiento de la medida cautelar obedeció a que, mediante auto de fecha 01 de diciembre de 2020, el cual se notificó por Estado Electrónico No. 140 del día 2 de ese mismo mes, se decretó la terminación del proceso Ejecutivo de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en el que, en su parte motiva, están consignadas las consideraciones que dieron lugar a la emisión del mismo.

A partir de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

- 1. Póngasele** en conocimiento a la demandante, señora YIRA PAOLA ORTÍZ DÍAZ, la providencia de fecha 01 de diciembre de 2020.
- 2.** Niéguese la solicitud de embargo y pago de depósitos judiciales a que alude en su solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00491-2007. Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por la señora NUBIA ISABEL JULIO CANTILLO, contra el señor JOSE ALEJANDRO ALFARO VILLADIEGO, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., septiembre 15 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).-

Solicita la parte ejecutante, una vez obtenida la información de donde labora el demandado, se decreten medidas cautelares sobre los ingresos del demandado, en aras de saldar lo adeudado, lo cual por ser procedente se accederá a ello.

En razón de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo del 20% o la quinta parte, del salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales que devengue el señor JOSE ALEJANDRO ALFARO VILLADIEGO, hasta completar la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$180'000.000,00), con las cuales se deberá constituir un **DEPÓSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS – TIPO UNO (1)**, en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.

Así mismo, se **decreta** el **embargo** o retención mensual de UN MILLÓN SEISCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1'614.871.00.) del salario que recibe el señor JOSE ALEJANDRO ALFARO VILLADIEGO como empleado de la empresa PROINKOS S.A.S., para cubrir las **cuotas alimentarias** que se **sigan causando a lo largo del proceso hasta su terminación**, los cuales deberá consignar, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, constituyendo un **DEPOSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS - TIPO SEIS (6)**, en el Banco Agrario de Colombia, Sección Depósitos Judiciales, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso. Esta cuota deberá aumentarse anualmente de conformidad con el I.P.C.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente, insistiendo al pagador de la empresa PROINKOS S.A.S., que proceda a realizar los descuentos referidos en la forma indicada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00090-2021. Señor Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por la señora YESSICA KARINA MAGALLANES ROJANO contra el señor DAGOBERTO GÓMEZ BUELVAS, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud que antecede. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., 15 de septiembre de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Revisado el expediente contentivo del proceso Ejecutivo de Alimentos de la referencia, observa el suscrito que, en efecto, se allegó a través de correo institucional del 26 de agosto de 2021, escrito transaccional firmado por las partes, en el que estas ponen de presente el acuerdo al que han llegado respecto de los alimentos de la beneficiaria de los mismos, el pago de lo adeudado, el levantamiento de las medidas cautelares, entre otros aspectos, al tiempo que solicitan la terminación del aludido proceso.

Al considerarse que dicho acuerdo transaccional garantiza los alimentos de la menor D.S.G.M., se accederá a su aprobación y se ordenará oficiar al cajero pagador de la ARMADA NACIONAL, a fin de informarle que las medidas cautelares decretadas serán levantadas y, en su lugar, de forma voluntaria, el demandado accede a que se descuente y consigne a la cuenta allí establecida.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

- 1. Apruébese el ACUERDO TRANSACCIONAL** al que llegaron las partes, señores YESSICA KARINA MAGALLANES ROJANO y DAGOBERTO GÓMEZ BUELVAS, en torno a los alimentos adeudados y demás cuotas que se sigan causando a en favor de la niña D.S.G.M.
- 2. Decretar la terminación** del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por la señora YESSICA KARINA MAGALLANES ROJANO contra el señor DAGOBERTO GÓMEZ BUELVAS.
- 3. Decrétese** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado dentro del referido proceso y que fueron comunicadas a la ARMADA NACIONAL, por oficio No. 243 de 19 de abril de 2021. Líbrese el correspondiente oficio.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

4. Por venir acordando por las partes, **oficiese** al cajero pagador de la ARMADA NACIONAL, informándole que, en adelante, por solicitud expresa del demandado, éste autoriza que de forma voluntaria se le descuenta de su **salario básico**, el equivalente al **25%** y sea consignado a la cuenta de ahorros Bancolombia - Nequi No. 3013440411 a nombre de la señora YESSICA KARINA MAGALLANES ROJANO, para cubrir los alimentos de la niña D.S.G.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00026-2019

Cartagena de Indias D. T. y C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO

Ah advertido el Despacho que está pendiente por resolverse, en el presente asunto, el recurso de **Reposición** interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha 24 de junio de 2021, con el cual se negaron las medidas cautelares solicitadas al interior del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, que presentó contra LUIS CARLOS CARVAL MONTES; además de otras peticiones pendientes.

2. PROVIDENCIA IMPUGNADA

Se trata del auto de fecha 24 de junio de 2021, notificado por estado electrónico No. 109 del 25 de junio de 2021, por medio del cual el Juzgado no accedió a decretar las medidas cautelares solicitadas sobre los inmuebles identificados con F.M.I. No. 060-190282, 060-190376. y 060-190535, debido a que, en los dos primeros, carecía de soportes que probaran la propiedad; y, respecto del tercero, dicho inmueble ya cuenta con un embargo.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente sustenta su inconformismo frente a la decisión aludida, aduciendo que los Certificados de Libertad y Tradición de dichos inmuebles sí se encontraban en el expediente, los cuales aporta con el recurso presentado.

Procede, pues, el Despacho a resolver previa las siguientes:

4. CONSIDERACIONES

Constatado que el recurso fue presentado en tiempo, el Despacho, al efectuar el estudio del escrito que lo contiene, puede observar que le asiste razón al recurrente en tanto que dichos certificados reposan en el expediente y que no fueron advertidos, por lo que se dispondrá la medida de embargo solicitada sobre los inmuebles identificados con F.M.I. No. 060-190282 y 060-190376.

Por otra parte, respecto de las demás peticiones elevadas por la demandante, encontramos que se solicita lo siguiente: la inclusión del demandando en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM); orden de detención física del demandado y su

progenitor en calidad de abuelo paterno; oficiar a la Oficina del Tránsito de Montería – Córdoba a fin de establecer la propiedad del demandado sobre un vehículo y se ordene a Instrumentos Públicos dar prioridad al embargo ordenado sobre el inmueble F.M.I. 060-190535 por ser de menores, según su criterio.

Sobre la primera petición, es necesario aclararle a la peticionaria que la solicitud de ingreso de los señores LUIS CARLOS CARVAL MONTES y LUIS ALBERTO CARVAL CABARCAS en el REDAM, no será atendida en esta oportunidad, por cuanto a Ley 2097 de 2021 ordena al Gobierno Nacional la expedición de los Decretos Reglamentarios para que aquélla sea cabalmente implementada, para lo cual le otorgó un plazo de 6 meses, los cuales a la fecha no han sido expedidos y, por consiguiente, no se ha designado la entidad del orden nacional que se encargará de llevar y administrar tal registro.

Respecto de la reiterada solicitud de que se le dé **prelación** al embargo de alimentos sobre el inmueble con M.I. 060-190535, es necesario aclararle a la peticionaria, tal y como se le señaló, precisamente, en el auto recurrido e, incluso, la propia Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, en la respectiva nota devolutiva; que no es posible inscribir una medida de embargo de alimentos por encima de la que ya está inscrita, pues los alimentos en favor de menores no gozan de prelación de embargo sino de *prelación de crédito* fenómeno este muy distinto a aquél, y que solo es posible dar aplicación al momento de efectuarse la liquidación del crédito y el remate del inmueble en el proceso a favor del cual se inscribió primero el embargo, para luego, de ser el caso, allí sea considerada la deuda alimentaria (Ver sentencia T-557-2002).

En cuanto a la orden de detención solicitada, la misma será igualmente negada, en tanto que carece este Juzgador de competencia o poderes legales para adptar una decisión de esa naturaleza.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de oficiar a la Oficina de Tránsito y Transporte de Montería, se ordenará que por secretaría se emitan los oficios a fin de que informe si el ejecutado tiene vehículos a su nombre.

En atención a lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena de Indias,

5. RESUELVE:

- I. **Revocar** el numeral 1° de la parte resolutive del auto de fecha 24 de junio de 2021, quedando incólume o en firme el numeral 2° de dicho proveído.
2. Decretar el embargo y posterior secuestro del derecho de propiedad que total o parcialmente tenga el demandado sobre los inmuebles identificados con F.M.I. No. 060-190282 y 060-190376. Por secretaría, ofíciense.

3. **Oficiese** a la secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Montería – Córdoba, a fin de que se sirva certificar en un término no superior a cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, si el señor LUIS CARLOS CARVAL MONTES, tiene vehículos automotores a su nombre, de ser el caso informar toda las especificaciones de dicho vehículo y si sobre el mismo pesa medida cautelar alguna.

Notifíquese y cúmplase,



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE

Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00421-2006. Señor Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por la Sra. MIRIAM CARO CORRALES, contra el señor CARMELO IVAN MARTÍNEZ JULIO, INFORMÁNDOLE QUE SE ALLEGÓ RESPUESTA SOLICITADA A LA Policía Nacional para lo que considere del caso. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., septiembre 15 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).-

A través de correo electrónico institucional, fue recibida respuesta emitida por el cajero pagador de la POLICÍA NACIONAL, en el que suministra la información que le fue requerida en auto de fecha 02 de septiembre del año en curso, completándose así, la información requerida por la parte demandante para librar mandamiento ejecutivo.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Póngase en conocimiento a la parte interesada, de la respuesta allegada por la POLICÍA NACIONAL el día 08 de septiembre de 2021, a fin de que, en un término no superior a **cinco (5) días** contados a partir del recibo de la información, se sirva subsanar la demanda presentándola en **UN SOLO ESCRITO Y DE FORMA INTEGRAL**.

Por secretaría, remítase dicha respuesta a través de correo electrónico señalado en la demandante.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ